

Constancia Secretarial: Medellín, 12 de diciembre de 2022, le informo señor juez que, dentro de este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, la parte demandada fue notificada en debida forma, a través del correo electrónico desde el pasado 2 de septiembre del año que avanza y, dentro del término de traslado para ello, no presentó contestación a la demanda, lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00427-00

Proceso: Divorcio Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede y agotadas las etapas de notificación a la parte demandada, quien dentro del término de traslado no dio respuesta a la demanda, es procedente fijar fecha para la audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores MARIA ODALINDA MORALES CASTAÑO, YULIETH JOJANA RODRIGUEZ MORALES .

De conformidad con la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8900936c9355525ff810ac519840599544146b01356c88d4c81689755202a78**

Documento generado en 13/12/2022 12:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>